LEY DE 1 DE ABRIL DE 1931

Impuesto.— El correspondiente a la testamentaria de Francisco Guachilla se destina a obras públicas y caminos de la provincia Omasuyos.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la Republica

Por cuanto en Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.— Los fondos provenientes del impuesto fiscal, por sucesión indirecta a la testamentaría del que fue Francisco Guachilla, se destinan a las siguientes obras públicas y en la porción que se detalla:

Cincuenta por ciento a la Casa de Gobierno y el puente sobre el río Keka, en la capital Achacachi; veinte y cinco por ciento al cantón Huarina, para instalaciones de luz eléctrica y veinte y cinco por ciento a la reparación del camino de automóviles de Achacachi a Escoma.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 27 de marzo de 1931.

J. L. Tejada S.-Franz Tamayo.-Gabriel Palenque, Senador Secretario.- Ed. Zapcovic Lizárraga, Diputado Secretario.-J.Ml. de la Quintana, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a primero de abril de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.-D. Canelas.

Es conforme:

Paz Estensoro.

Oficial Mayor de Hacienda.